



Corporación Nacional del Cobre de Chile

Casa Matriz
Huérfanos 1270
Casilla 150-D
Santiago, Chile

PE-002/2022
Santiago, 4 enero 2022

A : SR. LUIS ROJAS GALLARDO , PROSECRETARÍO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

DE: SR. OCTAVIO ARANEDA O., PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE.

REF: OFICIO N° 82.562, DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2021 DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

En relación al Oficio de la Referencia, adjunto encontrará Ord. N° 054/2021, emitida por la Dirección Ejecutiva de la Fundación Educacional El Salvador, con fecha 21 de diciembre de 2021, mediante la cual se dio debida respuesta al Oficio de la refeencia.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Octavio Aráneda Osés
Presidente Ejecutivo
Corporación Nacional del Cobre de Chile



"Trabajando para Mejorar la Calidad
de la Educación en El Salvador"

ORD. N° :054/2021
ANT. :Oficio N° 82562
MAT. :Respuesta FEES

El Salvador, diciembre 21 del 2021

A : CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE CHILE

DE : DIRECTOR EJECUTIVO FUNDACIÓN EDUCACIONAL EL SALVADOR

De mi consideración:

Con relación al Oficio del antecedente, dirigido por el señor Prosecretario de la Cámara, Luis Rojas Gallardo, al Gerente General de la División Salvador de Codelco Chile, por el que se solicita que al tenor de la solicitud adjunta, informe a la Cámara sobre la compleja situación que afecta a la Fundación Educacional El Salvador, en atención a que los trabajadores de dicha fundación llevan más de 20 días en huelga legal por falta de acuerdo con su sostenedor respecto a mejores condiciones laborales, cumpla con señalar a usted que remitido vuestro oficio a la Dirección Ejecutiva de la Fundación Educacional El Salvador, en adelante la FEES, por parte del citado ejecutivo de Codelco, atendida la referencia directa que se hace a nuestra institución, en su calidad de entidad sostenedora particular subvencionada, regulada por la normativa educacional vigente, por este acto vengo en informar al tenor del Oficio N° 82562 mencionado.

1. Antecedentes institucionales

La Fundación Educacional El Salvador, es una fundación sin fines de lucro con Personalidad Jurídica otorgada por el Decreto Supremo N° 66 del 28 de enero de 1997 y cuyos estatutos orgánicos están regulados por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

Siendo un Sostenedor Educacional Particular Subvencionado, se regula entre otras normativas educacionales, por la Ley General de Educación, Ley del Sistema de Aseguramiento de la Calidad, DFL N° 2/1998 de Subvenciones Educacionales y sus relaciones laborales están reguladas por el Estatuto Docente y supletoriamente por el Código del Trabajo.

Desde el 10 de agosto de 2021 hasta el 30 de septiembre estuvo inmersa en un proceso de Negociación Colectiva Reglada con el Sindicato de Trabajadores de la Educación de la FEES.

2. Cronología de la negociación

Con fecha 11 de marzo del 2021 la Fundación Educacional El Salvador envía carta invitación a los Sindicatos N°1 (75 trabajadores) y N° 2 (128 trabajadores) para realizar un proceso de negociación no reglada, iniciativa que siendo aceptada por el Sindicato N°2, fue inmediatamente rechazada por el Sindicato N°1.

El Sindicato N°1 presenta su propuesta de contrato colectivo ante la Fundación en fecha 10 de agosto del 2021, la que luego de ser estudiada por la comisión negociadora de la Fundación se traduce en una respuesta a la propuesta presentada por dicho Sindicato el 19 de agosto de 2021 haciendo presente sus impugnaciones y reclamaciones.

En fecha 25 de agosto del 2021 el Sindicato N°1 solicita traslado y presenta objeciones y reclamaciones a la respuesta y propuesta de contrato colectivo de la Fundación.



"Trabajando para Mejorar la Calidad
de la Educación en El Salvador"

En fecha 26 de agosto se lleva a cabo la primera reunión de trabajo bilateral en el marco de la negociación reglada.

En fecha 30 de agosto del 2021, se lleva a cabo ante la Dirección Regional del Trabajo la audiencia de reclamación de legalidad ante la cual comparecen las comisiones negociadoras respectivas, las cuales no alcanzan acuerdo respecto de las materias controvertidas.

En fecha 31 de agosto se lleva a cabo la segunda reunión de trabajo bilateral en el marco de la negociación reglada. A partir de la fecha antes citada, las comisiones negociadoras se reunieron a lo menos tres veces a la semana para revisar punto por punto la oferta de contrato colectivo.

En fecha 24 de septiembre la Fundación remite la oferta consensuada en el marco de las conversaciones bilaterales, la que conforme a procedimiento es ingresada a la Inspección del Trabajo.

En fecha 30 de septiembre la asamblea del Sindicato N°1 vota el rechazo de la oferta y aprueba la huelga.

En fecha 1° de octubre del 2021 la Fundación solicita la mediación obligatoria ante la Dirección del Trabajo conforme el artículo 351 del Código del Trabajo. Las sesiones de mediación se llevaron a cabo en dos etapas, la primera en días 4, 5, 6 y 7 de octubre, solicitándose este último día prórroga de la mediación obligatoria, de común acuerdo entre ambas comisiones negociadoras. La segunda etapa se llevó a cabo durante los días 13, 14 y 18 de octubre con resultado de NO ACUERDO.

En fecha 25 de octubre la Fundación remite la última oferta a la directiva del sindicato y a cada asociado.

En fecha 27 de octubre la asamblea del sindicato vota con rechazo ésta última oferta y mantiene la huelga.

En fecha 23 de noviembre el sindicato presenta una propuesta de nueva redacción de las cláusulas que mantiene la controversia.

Dos puntos para considerar:

1.- La última oferta en mesa presentada por el empleador FEES para efectos del artículo 345 y 357 del CDT es la del día **25 de octubre de 2021**.

2.- **Respecto a la cláusula 15 INDEMNIZACIÓN POR ANTIGÜEDAD LABORAL.**

Se propone fecha límite de anunciar el retiro por parte del trabajador/a el día 3 de diciembre del 2021 (la fecha para informar retiro originalmente contemplada era el 15 de Noviembre).

La determinación del nuevo plazo indicado para el día 3 de diciembre del 2021, se hace con el objetivo de hacerlo coincidir con el cierre de las dotaciones para el año 2022 y que los potenciales trabajadores beneficiados no pierdan el beneficio.

Además, se propone la siguiente redacción para asegurar con claridad que la reserva de derechos en su finiquito es para acciones futuras:

"El pago quedará sujeto a la condición de que el trabajador suscriba en forma pura y simple, esto es sin reserva de derechos, el respectivo finiquito, con todos los requisitos establecidos por el artículo 177 del Código del Trabajo para su validez. Lo anterior, no implica la renuncia a lo que puedan resolver en su oportunidad los tribunales agotadas todas las instancias, en relación a la causa RIT 0-17-2020, de trabajadores(as) que se acojan a esta indemnización."



"Trabajando para Mejorar la Calidad
de la Educación en El Salvador"

3. Proceso de modernización y actualización a los marcos normativos educacionales vigentes.

La Fundación Educacional El Salvador ha orientado sus esfuerzos desde el año 2019 en el objetivo de alcanzar un estándar de modernización que sea compatible con las actuales exigencias normativas y de política pública educacional. Por ello negamos de manera enfática que la Fundación esté enfrentando un "proceso de desmantelamiento". Muy por el contrario, se ha hecho un ingente esfuerzo por incorporar dispositivos organizacionales y de gestión que permitan un funcionamiento bajo los estándares hoy exigibles en calidad de la educación, definidos por la normativa educacional vigente en su calidad de sostenedor particular subvencionado.

En este sentido, cabe señalar que durante los últimos años se han dictado una serie de cuerpos legales que inciden directamente en el funcionamiento de la Fundación Educacional El Salvador (tales como la ley General de Educación N° 20.370; la ley de Calidad de la Educación que crea la Superintendencia de Educación, N° 20.529; el decreto 582 de 2016 sobre Fines Educativos; ley 20.500 sobre participación ciudadana; Ley 20.903 crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas; ley Inclusión escolar N° 20.845, Ley 19.715, Otorga un mejoramiento especial en la remuneración para los profesionales de la educación; Bonificación proporcional en las Leyes 19.410 y 19.933; DFL 5, de 2012, Mineduc), entre otros.

Por tanto, lejos de desmantelar la Fundación, lo que se ha hecho en la actual administración es colocarla en sintonía con las normas legales que regulan sector particular subvencionado.

4. Respeto a la existencia de prácticas antisindicales.

No es efectivo que la Fundación Educacional El Salvador haya incurrido en prácticas antisindicales durante la negociación colectiva. La denuncia que el sindicato N° 1 hizo en tal sentido se ventila en el proceso RIT T-13-2021 ante el Juzgado de Letras de Diego de Almagro. En este proceso el juez de la instancia rechazó todas las medidas cautelares solicitadas por el sindicato mediante resolución del 19 de noviembre de 2021.

En síntesis, el sindicato N° 1 alega que la práctica antisindical consiste en que la última oferta de la Fundación Educacional El Salvador no respeta el piso de negociación, cuestión que es correcta en el sentido de que la Fundación propuso cláusulas nuevas para ajustar el contrato colectivo a la realidad económica de ésta. Un claro ejemplo de lo anterior es que, en los contratos colectivos anteriores la reajustabilidad se pactó de acuerdo a la variación del IPC, lo que no tiene sentido para una institución del sector educacional particular subvencionado como la Fundación, en que más del 75% de sus ingresos provienen de subvenciones estatales, las cuales como es sabido no se reajustan por el IPC sino de acuerdo a la variación de la unidad de subvención estatal (USE).

Pero lo anterior en ningún caso ha vulnerado la libertad sindical ni da para configurar una práctica antisindical, toda vez que el art. 337 inciso final, del Código del Trabajo establece que "*En caso que la respuesta del empleador no contenga las estipulaciones del piso de la negociación, aquellas se entenderán incorporadas para todos los efectos legales.*", norma invocada por el juez en la causa RIT T-13-2021 antes referida, para rechazar las medidas cautelares solicitadas por el sindicato N° 1. A mayor abundamiento, el piso de negociación es un derecho que el sindicato puede hacer valer en cualquier momento, incluso durante la huelga, conforme al art. 342 del Código del Trabajo.

También es oportuno informar que la Inspección del Trabajo de Chañaral, mediante ordinario N° 530 del 16 de noviembre de 2021, ha resuelto que "*no existen indicios suficientes de prácticas antisindicales del empleador durante la negociación colectiva*"

Por todo lo anterior, confiamos en que la justicia laboral desechará en todas sus partes la denuncia del sindicato.

5. Respeto a la falta de pagos de asignaciones.

Fundación Educacional El Salvador
Diego Portales # 1510 - El Salvador - Región de Atacama - Chile
Fono: 52-2474040 - 52-2472465 - www.fees.cl



"Trabajando para Mejorar la Calidad
de la Educación en El Salvador"

La Fundación Educacional El Salvador ha pagado las remuneraciones y asignaciones de sus trabajadores conforme a su contrato y la ley. Sin perjuicio de ello, la Fundación ha sido emplazada a juicios laborales para el cobro de supuestas deudas por asignación de zona. Algunos de esos casos ya han sido resueltos a favor de la Fundación, rechazando la respectiva demanda. En otros casos, como el del proceso RIT O-17-2020 entablado por el sindicato 1, el proceso judicial se encuentra pendiente de tramitación y, por tanto, corresponderá que la justicia laboral se pronuncie.

Por otra parte, mediante Resolución Exenta N° 2020-PA-03000093 del 3 de diciembre de 2020 la Superintendencia de Educación señala: *"no existe evidencia de que FEES tenga una deuda en remuneraciones y por cotizaciones previsionales de sus trabajadores y, por el contrario, los documentos acompañados dan cuenta de que FEES ha cumplido a cabalidad sus obligaciones legales y contractuales"*. En la mencionada resolución de la Superintendencia de Educación resuelve que: *"se Sobresée temporalmente al responsable legal de la entidad sostenedora por hallazgo N° 22, cuyo sustento corresponde a establecimiento no entrega subvención, asignación u otro recurso fiscal destinado a las remuneraciones del personal docente y/o asistente de la educación, por las consideraciones expuestas anteriormente, las cuales se entienden íntegramente reproducidas, sin necesidad de reiteración"*.

Para mayor abundamiento, en relación a la asignación de zona y remuneraciones docentes, la dirección ejecutiva de la Fundación Educacional El Salvador, el 28 de octubre del 2019, realiza consulta a la Superintendencia de Educación de la Región de Atacama, sobre el cumplimiento de sus obligaciones remuneracionales.

En respuesta entregada el 20 de noviembre del 2019 por parte de la directora regional de la Superintendencia de Educación, señala: "La letra f) del artículo 6° del DFL N°2/1998 (sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos) prescribe, como uno de los requisitos para que los establecimientos impetren el beneficio de la subvención "Que se encuentren al día en los pagos por conceptos de remuneraciones y de cotizaciones previsionales respecto de su personal". Esta situación se confirma ya que la Fundación Educacional El Salvador desde su creación el año 1997 no ha dejado de recibir la subvención regular y cumplir con sus obligaciones remuneracionales.

Por otra parte, en sentencia definitiva procedimiento monitorio reclamación de multa administrativa del 23 de septiembre del 2021, el Juzgado de Letras, Familia y Garantía de Chañaral, la resolución N° 8863/20/38 de fecha 17 de agosto 2020, que sancionaba a la Fundación Educacional El Salvador con una multa de 20 unidades Tributarias Mensuales del contrato colectivo suscrito entre la Fundación Educacional El Salvador y el Sindicato N° 1 de Trabajadores de la Educación vigente a la fecha, referente a las obligaciones contenidas en la cláusula N° 6.1.

Al quedar sin efecto la multa administrativa, la asignación de zona que se encuentra en los artículos 7 del Decreto Ley N° 249 de 1973 que fija escala única de sueldos para el personal del sector público; artículo 11 del DFL N° 5 del Ministerio de Educación de 1993 y el artículo 5° transitorio del DFL N° 1 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 19.070 Sobre Estatuto Docente, es la que se considera en las remuneraciones de los docentes de la Fundación Educacional El Salvador.

6. Respecto a denuncias del sindicato por apropiación indebida.

Es efectivo que existe una investigación penal por apropiación indebida, bajo causa RUC 2010035560-5 (Fiscalía Local Diego de Almagro). Sin embargo, descartamos cualquier responsabilidad penal de los actuales directivos de la Fundación y de ejecutivos de CODELCO que son parte del Consejo de Administración de ésta, todos los cuales también tienen derecho a que se les presuma inocentes mientras no se demuestre lo contrario. Adicionalmente y no obstante la denuncia, no existe ninguna persona formalizada en este caso.

7. No es efectivo que los trabajadores "no reciban respuesta a sus demandas" y que "continúen en esta situación de precarización.

Fundación Educacional El Salvador
Diego Portales # 1510 - El Salvador - Región de Atacama - Chile
Fono: 52-2474040 - 52-2472465 - www.fees.cl

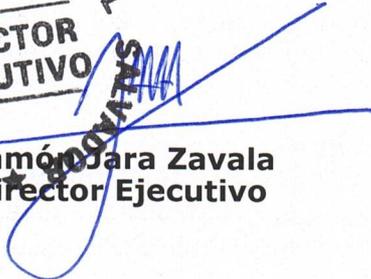


"Trabajando para Mejorar la Calidad
de la Educación en El Salvador"

Las pretensiones del sindicato 1 plasmadas en su propuesta de contrato colectivo, fueron total y oportunamente contestadas por la Fundación, pero dado que la Fundación no puede aceptar cláusulas que no son posibles de financiar, o que son contrarias a la normativa educacional, se les han presentado ofertas de contrato que lamentablemente no han sido aceptadas por los trabajadores, los cuales, en uso de su derecho han decidido declararse en huelga. No obstante, cabe aclarar que las ofertas de la Fundación lejos de precarizar la situación laboral de los trabajadores han fortalecido los beneficios sociales vigentes, así como beneficios económicos para los trabajadores que no deseen seguir laborando en la Fundación.

Finalmente cabe agregar también que durante el presente año se cerró en forma exitosa un proceso de negociación colectiva voluntaria y anticipada con el sindicato N 2, que es el sindicato con más afiliados, lo cual es indicativo que la gran mayoría de trabajadores de la Fundación están conformes con las condiciones laborales que ofrece ésta.

Sin otro particular, saluda atentamente,

FUNDACIÓN EDUCACIONAL EL SALVADOR
DIRECTOR EJECUTIVO

Ramón Jara Zavala
Director Ejecutivo

RJZ /JEML/mca.

Distribución:

- Sr. Octavio Araneda Osés - Presidente Ejecutivo CODELCO CHILE
- Sr. Cristian Toutin Navarro - Gerente General CODELCO DSAL
- Sra. Marggie Muñoz Verón . SUPEREDUC
- Sra. Silvia Álvarez Mathews - SECREDUC
- Sr. Gonzalo Guajardo Cabello - Presidente del Consejo de Administración
- Srs. Consejeros de Administración
- Archivo.



OFICIO N° 82562
INC.: intervención

Irg/mkr
S.98°/369

VALPARAÍSO, 09 de noviembre de 2021

El Diputado señor JUAN SANTANA CASTILLO, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° A de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la compleja situación que afecta a la Fundación Educacional El Salvador, en atención a que los trabajadores de dicha fundación llevan más de 20 días en huelga legal por falta de acuerdo con su sostenedor respecto a mejores condiciones laborales.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DEL
COBRE DE CHILE



PRONUNCIAMIENTO SOBRE COMPLEJA SITUACIÓN QUE AFECTA A FUNDACIÓN EDUCACIONAL EL SALVADOR (Oficio)

El señor **SANTANA** (don Juan).- Señor Presidente, desde hace más de veinte días los trabajadores y trabajadoras de la Fundación Educacional El Salvador se encuentran en huelga legal por no llegar a acuerdo con su sostenedor respecto de mejores condiciones laborales.

Hace varios meses tomamos contacto con este conjunto de trabajadores y trabajadoras de la educación, quienes han denunciado prácticas antisindicales y la falta de pagos de asignaciones y otros temas que, incluso, se encuentran judicializados.

Meses atrás recurrimos a la Superintendencia de Educación, por irregularidades en el pago de remuneraciones y mal uso de las subvenciones. De hecho, hay denuncias del sindicato respecto de apropiación indebida de lo que les corresponde por asignaciones según la ley.

Quiero recordar que esta fundación educacional fue creada por Codelco. De hecho, su consejo de administración es designado por el gerente general de esta empresa, División El Salvador, por lo que resulta impresentable que los trabajadores y trabajadoras no reciban respuesta a sus demandas y continúen en esta situación de precarización.

Por eso, quiero oficiar al gerente general de Codelco, División El Salvador, para que emita un pronunciamiento sobre la compleja situación que ha afectado durante todo este tiempo a la fundación educacional, de tal manera que se haga presente en este conflicto y demuestre su compromiso con los trabajadores y trabajadoras de esta fundación.

No resulta lógico ni presentable que una fundación, cuyo origen proviene de una empresa del Estado, hoy sea víctima de un proceso de desmantelamiento, deteriorando no solo las condiciones laborales de sus docentes, sino, además, perjudicando las condiciones de vida de quienes hacen un sacrificio tremendo en esta emblemática ciudad de la Región de Atacama.

He aquí un fiel reflejo del valor y de la importancia de las

instituciones públicas y de la necesidad que existe en fortalecerlas, sobre todo cuando estamos hablando de educación. Al menos yo me ubico en esa vereda, en aquellos que defendemos férreamente el fortalecimiento de lo público, en este caso, de la educación pública y, por supuesto, para que esta situación se pueda abordar, en el caso de nuestro país, en la Región de Atacama, en la ciudad de El Salvador, comuna de Diego de Almagro.

COPIA CONFORME CON LA INTERVENCIÓN PRONUNCIADA EN LA SESIÓN 88ª. DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2021.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Oscar González Vega', written in a cursive style.

Oscar González Vega
Abogado Coordinador de Fiscalización